REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintisiete de abril de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO Nº 2021-00103-00

En la demanda ejecutiva laboral de única instancia, promovida por el señor DIEGO ALEJANDRO GIL MARÍN contra CONTRUCCIONES MIL S. A. S., se ordena devolverla, para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación del auto, so pena de rechazo, cumpla los requisitos de:

1. Explicar la incongruencia presentada entre el hecho tercero (3º) y la pretensión primera (1ª), pues en el primero indica que se condenó a la sociedad ejecutada al pago de la totalidad de la suma de $13.379.497.00, pero en la segunda solicita se libre mandamiento de pago por la suma de $12.641.780.00.
2. Indicar por qué en el hecho tercero (3º) señala como costas y agencias en derecho la suma de $737.717.00, cuando el despacho las liquidó y las aprobó en la suma de $748.717.00.
3. Señalar en la pretensión primera cuáles son los intereses solicitados.
4. Allegada captura de pantalla de que el poder fue enviado mediante mensaje de Whatsapp, pero sin poderse constatar que en efecto fue enviado del número 3103796470, informado como número de contacto del demandante, se requiere probar el envío del poder desde dicho número telefónico o desde la dirección de notificación judicial informada para el demandante, pues tal como lo establece el artículo 5º del Dcto. 806 de 2020, el poder especial para cualquier actuación judicial podrá conferirse por mensaje de datos, debiéndo constatar el Despacho que se hizo en esta forma y por el demandante.
5. Aclarar la medida cautelar solicitada con el carácter de previa, y pedirla en términos de ley, conforme a lo establecido en el artículo 593 del C. G. P., aplicable por analogía en material laboral.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25, 28, y 100 del CPTYSS y 422 CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA ALZATE MONTOYA

Jueza (E)

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 068 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 28 de abril de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria_____